

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2266-2011

TACNA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, de fojas mil doscientos sesenta y seis, en los extremos que impuso: **i)** a Luis García Mendoza cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Fe Pública en las modalidades de falsificación de documento público (como autor material), uso de documento falso y falsedad ideológica (como autor intelectual), en agravio del Estado – Asociación Mutualista Sanitaria del Perú; **ii)** a Hugo Roberto Pineda Roque, Roberto Eduardo Poma Choquecota, Juan José Flores Maquera, Julio Chávez Perea, José Marcelino Tapia Morales, Segundo Calizaya Delgado y Julver José Villanueva Palza tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, en el proceso penal que se les siguió por delito contra la Fe Pública en las modalidades de uso de documento falso (en calidad de autores materiales) y falsedad ideológica (autores materiales), en agravio del Estado – Asociación Mutualista Sanitaria del Perú; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Fiscal Superior, al fundamentar su recurso de nulidad de fojas mil doscientos ochenta y nueve, sostiene lo siguiente:

- i)** los criterios de determinación e individualización de la pena están previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, por lo que la Sala Superior no puede imponer una pena en forma arbitraria ni sujeta a su libre albedrío, como sucedió en el caso de autos al fijarse penas suspendidas;
- ii)** no se ha tomado en consideración que los hechos materia de juzgamiento configuran una pluralidad de acciones independientes entre sí, que materializan el mismo tipo penal, que configuran un concurso real homogéneo de delitos, por lo que la pena aplicable tuvo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2266-2011

TACNA

que ser graduada conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta del Código Penal;

iii)

en el caso de autos, se trata de un concurso real homogéneo de delitos, ya que los sentenciados utilizaron dos veces un certificado falso –uno de nacimiento y otro de defunción-, a pesar de tener conocimiento de la inexistencia de sus supuestos hijos que figuraban en tales documentos, con la finalidad de que en sus calidades de trabajadores del Ministerio de Salud, obtengan un beneficio económico por sepelio de cada uno de sus supuestos hijos, por parte de la entidad agraviada.

Segundo: Que, conforme a la acusación fiscal de fojas quinientos noventa y seis, aclarada a fojas seiscientos cuarenta y seis, se atribuye a LUIS GARCÍA MENDOZA Y FLORA YOLANDA LÓPEZ HUANACUNI haber suscrito un acta de nacimiento falso de un supuesto hijo habido entre ambos a quien pusieron el nombre de José Luis García López, y meses después registraron su fallecimiento, con la finalidad de tramitar ante la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, el pago de beneficio de sepelio; así también, se le acusa haber solicitado el pago de beneficio por sepelio de sus padres Mariano García Barraza y Cristina Mendoza Caverio ante la misma Mutualista, siendo que el primero falleció en el año mil novecientos noventa y cinco y no el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve como figura en el trámite que inició, mientras que su madre aún se encuentra con vida. Del mismo modo se les imputa a LUIS GARCÍA MENDOZA conjuntamente con HUGO ROBERTO PINEDA ROQUE Y BENITA TITO ZEVALLOS haber registrado falsamente el nacimiento de sus dos supuestos hijos llamados Hugo Pineda Tito y María Del Rosario Pineda Tito, quienes posteriormente registraron su fallecimiento con la finalidad de obtener ante la misma Mutualista un pago por beneficio de sepelio, que luego de hacerse efectivo el cobro del dinero, se repartieron entre los tres mencionados; comportamiento que volvió a repetir el acusado Luis García Mendoza conjuntamente con: Roberto Eduardo Poma Choquecota y Lucía Sihuyro Laura, que registran falsamente el nacimiento de su supuesto hijo Roberto Poma Sihuyro, y luego registran su fallecimiento; Juan José Flores Maquera y Noemí Margot Miranda Tito, que registran el nacimiento de su supuesto hijo José Flores Miranda y luego registran su fallecimiento; José

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2266-2011

TACNA

Marcelino Tapia Morales y Marisol Marilú Humpiri Quispe que registran el nacimiento de su supuesto hijo Mayte Tapia Humpire y luego registran su fallecimiento; Julver José Villanueva Palza y Nazaria Mamani Gutiérrez que registran el nacimiento de su supuesto hijo Javier Walter Villanueva Mamani y luego registran su fallecimiento, todos ellos con la única finalidad de gestionar el pago de beneficio de sepelio ante la misma Mutualista y obtener beneficios económicos. De igual manera, se le acusa a Luis García Mendoza haber actuado conjuntamente con Julio Chávez Perea en el registro por segunda vez del fallecimiento de su madre Remigia Chávez Perea, como si hubiera fallecido el treinta y uno de agosto de dos mil, cuando ésta ya había fallecido en el mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; y por último se le acusa a Luis García Mendoza, conjuntamente con Segundo Calizaya Delgado haber registrado falsamente la defunción de su padre Francisco Calizaya Chambilla para luego gestionar el pago de beneficio de sepelio ante la Asociación Mutualista Sanitaria del Perú, y luego compartir tal beneficio económico.

Tercero: Que, la conducta atribuida a los encausados se subsume en los artículos cuatrocientos veintisiete -primer y segundo párrafo-, y cuatrocientos veintiocho -primer y segundo párrafo- del Código Penal.

Cuarto: Que, en mérito al inciso tercero del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, corresponde a este Supremo Tribunal emitir pronunciamiento sólo respecto del ámbito materia de impugnación por parte del Fiscal Superior, circunscribiéndose el mismo al *quantum* de la pena fijada en la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, de fojas mil doscientos sesenta y seis.

Quinto: Que, de la evaluación de los actuados, se advierte que el criterio de ponderación de pena, empleado por el Colegiado Superior, se encuentra arreglado a ley, por cuanto habiéndose acreditado la responsabilidad penal [en concurso real homogéneo de delitos] de los encausados Luis García Mendoza -por los delitos de falsificación de documentos, uso de documento falso y falsedad ideológica- Hugo Roberto Pineda Roque, Roberto Eduardo Poma Choquecota, Juan José Flores Maquera, Julio Chávez Perea, José Marcelino Tapia Morales, Segundo Calizaya Delgado y Julver José Villanueva Palza -por los delitos de uso de documento falso y falsedad ideológica-, aplicó en forma acertada el artículo cincuenta del Código Penal, vigente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2266-2011

TACNA

a la fecha en que se produjeron los hechos, esto es, vigente al año mil novecientos noventa y nueve a dos mil, que señalaba: "cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se impondrá la pena del **delito más grave**, debiendo el Juez tener en cuenta los otros, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho"; disponiendo el artículo cuarenta y ocho del Código Penal -en aquél entonces-, lo siguiente: "cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá con la que establezca la pena **más grave**".

Sexto: Que, en este contexto, los cuestionamientos efectuados por el Fiscal Superior, en el sentido que la Sala Superior al momento de imponer la pena debió sumarlas conforme lo señala el artículo cincuenta del Código Penal, no tiene cabida, por cuanto hace referencia a la disposición contenida en la modificatoria del mencionado artículo vigente desde el trece de mayo de dos mil seis, norma penal que no resulta aplicable al presente caso, no sólo por tratarse de hechos ocurridos entre los años mil novecientos noventa y nueve y dos mil, sino por cuanto la aplicación retroactiva no le son favorables a los encausados. Por tanto, el criterio de determinación de pena resulta adecuado y no debe sufrir variación alguna.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, de fojas mil doscientos sesenta y seis, en los extremos que impuso:

i) a Luis García Mendoza cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Fe Pública en las modalidades de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO (como autor material), USO DE DOCUMENTO FALSO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA (autor intelectual), en agravio del Estado – Asociación Mutualista Sanitaria del Perú;

ii) a Hugo Roberto Pineda Roque, Roberto Eduardo Poma Choquecota, Juan José Flores Maquera, Julio Chávez Perea, José Marcelino Tapia Morales, Segundo Calizaya Delgado y Julver José Villanueva Palza, tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, en el proceso penal que se les siguió por delito contra la Fe Pública en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2266-2011

TACNA

las modalidades de USO DE DOCUMENTO FALSO (en calidad de autores materiales) y FALSEDAD IDEOLÓGICA (autores materiales), en agravio del Estado – Asociación Mutualista Sanitaria del Perú; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguéz por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

MORALES PARRAGUÉZ

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA